

PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

DECISIÓN 06  
22 DE ENERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN 04 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

El Agente Interventor del señor **PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.392.062, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el 15 de diciembre de 2022, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, se expidió la Decisión 04, que decide sobre las solicitudes de devolución.

**SEGUNDO.** Que como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, debe ser publicada en la misma forma de la providencia de apertura, esto es, mediante la fijación de un aviso, según lo dispone el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

**TERCERO.** Que el aviso a publicar el 16 de diciembre de 2022, **no salió publicado en medio impreso**, sino únicamente en la web de Avisos Legales y Edictos del periódico El Espectador, *“por un error humano de la persona que diseña la página de avisos y edictos en el periódico, puesto que al momento de incluir los avisos obvió ingresarlos”*, razón por la cual, en aras de garantizar los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se realizó nuevamente la publicación del aviso que informó la expedición de la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** Que el Superintendente de Sociedades mediante Resolución 100-018954 del 2 de noviembre de 2022, ordenó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del citado acto administrativo.

**QUINTO.** Que mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 14 de enero de 2023 y fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó la expedición de la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022 indicando que, contra la citada Decisión, procedía el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual debía presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de publicación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, así como el lugar en donde los interesados podían presentar los recursos de reposición.

**SEXTO.** Que desde el 15 de enero de 2023 y hasta el 17 de enero de 2023, corrió el término para que los interesados interpusieran los recursos de reposición en contra de la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022.

**SÉPTIMO.** Que dentro del término antes mencionado se interpusieron DOS (2) recursos de reposición en contra de la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, así:

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

**7.1. RECURSO DE REPOSICIÓN DE ROSALBA CHAPETON DE SEGURA**

La afectada fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

*“El 13 de diciembre de 2022, vía e-mail a los correos electrónicos [intervencionconstruocol@outlook.com](mailto:intervencionconstruocol@outlook.com) y [mbcbernal@hotmail.com](mailto:mbcbernal@hotmail.com), se allegó solicitud dentro del proceso de la referencia, respecto de **ROSALBA CHAPETON DE SEGURA**, identificada con C.C. No. 20.236.411 de Bogotá D.C. (Se adjunta pantallazo de envío).*

*Dentro de la decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, no se mencionó si la solicitud fue Aceptada o Rechazada.*

**PETICIONES**

*Respetuosamente solicito al agente Interventor:*

- *Se realice pronunciamiento dentro de la decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, respecto de la solicitud realizada por **ROSALBA CHAPETON DE SEGURA**, identificada con C.C. No. 20.236.411 de Bogotá D.C.”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA ROSALBA CHAPETON DE SEGURA.**

La señora Rosalba Chapeton de Segura, por intermedio de apoderado judicial, presentó el 15 de diciembre de 2022, solicitud denominada **“EJECUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA”**, razón por la cual, al ser claro que en ninguno de sus apartes se pretendía una solicitud de devolución de dinero, no fue incluida dentro de las reclamaciones de devolución de dinero estudiadas en la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022.

De otra parte, la solicitud elevada por el apoderado de la señora Rosalba Chapetón de Segura, fue objeto de respuesta mediante comunicación del 6 de enero de 2023.

Con fundamento en lo manifestado, se **rechaza el recurso de reposición** interpuesto por la señora Rosalba Chapetón de Segura.

**7.2. RECURSO DE REPOSICIÓN DE PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

El señor Pablo Andrés Santiago Berdugo en toma de posesión como medida de intervención, presenta recurso de reposición, en los siguientes términos:

*“**PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.052.392.062 de Duitama – Boyacá, en calidad de persona natural, dentro del término legal y oportuno, concedido en el decreto 4334 de 2008, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión 4 del 15 de DICIEMBRE de 2022, con el fin de que se **REPONGA** de manera parcial los numerales uno (1) de la mencionada decisión en los siguientes términos.*

*De conformidad con literal C del párrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a **CUALQUER TITULO**, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el **AGENTE INTERVENTOR**”, ahora bien para el caso en concreto debo precisar que **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, efectuó devoluciones de dinero a los reclamantes relacionados en las solicitudes del presente recurso, los cuales fueron identificados por número de reclamante en el ANEXO 1, a través de diferentes documentos que lo acreditan tales como comprobante de egreso bajo la figura de orden de pago, consignación bancaria, pago transferencias bancarias electrónicas, títulos valores (letra de cambio) cancelada, consignaciones vía baloto, entre otros.*

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

*Se hace necesario mencionar que en dichos documentos se asocian a los contratos aportados por los reclamantes, y en estos se puede encontrar el nombre del titular reclamante, y **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, el valor cancelado por periodo de tiempo y la fecha en la que fue cancelado, documentos que tienen plena validez y autenticidad a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso.*

*Por lo anterior me permito amablemente solicitarle:*

***REPONER**, de manera parcial la decisión Nro. 4 del 15 de diciembre de 2022. “por medio de la cual el agente interventor decide sobre las solicitudes de devolución de dinero” específicamente, el Anexo 1 relacionado en el artículo UNO del acto recurrido de la siguiente manera (...).”*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

La persona natural intervenida, con fundamento en el literal c del párrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, aporta y relaciona pruebas de devolución de dineros que involucran seis (6) reclamaciones, razón por la cual, se procederá a decidir de forma individual, en el mismo orden presentado por el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo en toma de posesión como medida de intervención en su escrito, realizando un pronunciamiento frente a cada una de las reclamaciones objeto de recurso de reposición.

Es del caso indicar, que en la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, el Agente Interventor tuvo en cuenta los documentos e información que tenía a su alcance para tomar la Decisión que ahora se recurre, por lo tanto, solo hasta el momento de recepción del recurso de reposición objeto de estudio, es que se tiene conocimiento de las pruebas documentales aportadas por el recurrente, relacionadas con presuntos pagos efectuados por el intervenido a los afectados, las cuales, serán objeto de estudio caso por caso.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, se procede a decidir el recurso de reposición presentado en contra de las reclamaciones aceptadas, en el mismo orden formulado por el recurrente, efectuando en cada caso las consideraciones respectivas, que se verán reflejadas en el Anexo No. 1 de la presente Decisión.

**7.2.1. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 1 – DEISY BIBIANA CARVAJAL.**

*“Frente al reclamante Nro.1 conforme al Anexo Nro. 1 señor: DEISY BIBIANA CARVAJAL, quien reclamo un valor de (\$11.500.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, respecto del contrato con código SIN-22-137 equivalentes a la suma de \$ 2.461.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de inversión de capital con código **No. S-IN-22-137** de fecha 25 de mayo de 2022 y en una letra de cambio de fecha 25 de mayo de 2022.

El recurrente aporta cinco (5) comprobantes de egreso relacionados con el contrato **No. D-21-222**, de fechas 17 de enero de 2022, 10 de febrero de 2022, 10 de marzo de 2022 y 10 de mayo de 2022 (2), cada uno por \$345.000, contrato y fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

puede dar aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de egreso, por \$368.000 cada uno, por concepto de pago canon rentabilidad periodo junio-julio de 2022 y pago canon rentabilidad periodo julio-agosto de 2022, ambos del 21 de julio de 2022, fecha posterior a la firma de los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de \$736.000.

**7.2.2. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 2 – JENNY EDELMIRA BECERRA PUERTO Y MAURICIO ALEJANDRO CHAVEZ MENDEZ.**

*“Frente a los reclamante Nro. 2, JENNY EDELMIRA BECERRA PUERTO y MAURICIO ALEJANDRO CHAVEZ MENDEZ, es de tener en cuenta que el proceso que se adelanta recae exclusivamente de las actividades constitutivas de captación de recursos del público, por lo anterior para el caso en concreto, estos reclamantes deben ser rechazados en su totalidad, toda vez que existió un contrato de ANTICRESIS el cual se perfecciono con la entrega de la cosa, materialmente y como prueba de lo anterior estos reclamantes presentaron su correspondientes oposición a la diligencia de secuestro, que se adelantó por orden de la Superintendencia de Sociedades, conforme a acta Nro. 2022-01-855014.*

*Por lo anterior estos reclamantes no pueden ser reconocidos dentro de esta decisión por ser acreedores de un negocio jurídico, que no constituye Captación de Recursos del Público, haciéndolos acreedores de 5 clase conforme al código civil colombiano”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

Los afectados sustentan su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 25 de mayo de 2022.

En atención a lo manifestado por el recurrente, debe indicarse que en la investigación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenida en la Resolución 1563 del 2 de noviembre de 2022, se concluyó que el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, bajo la figura de contratos de anticresis, desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Así mismo, uno de los efectos del proceso de toma de posesión para devolver, contenido en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, es *“la obligación de quien tenga en su poder activos de propiedad de la persona intervenida, de proceder de manera inmediata a entregarlos al agente interventor”*, entrega que se hará de manera voluntaria al momento de realizarse la diligencia de secuestro o forzosa con el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades pertinentes, por medio de una diligencia de desalojo.

De otra parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. del Decreto 1074 de 2015, dispone que las medidas de toma de posesión para devolver, operan *“respecto de la totalidad de los bienes”* de los sujetos intervenidos, razón por la cual, si bien los reclamantes tienen la tenencia material de un inmueble en virtud de un contrato de anticresis, estos deberán poner a disposición del proceso dicho bien, y de ahí, la procedencia del reconocimiento de la solicitud de devolución del dinero entregado al intervenido.

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

En consecuencia, al estar soportada la reclamación de los afectados en un contrato de anticresis suscrito entre ellos y el intervenido, y existir la obligación de poner a disposición del proceso de intervención el inmueble dado en anticresis, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

**7.2.3. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 3 – JEYSON GERMAN LOPEZ LOPEZ.**

*“Frente al reclamante Nro.3 conforme al Anexo Nro. 1 señor: YEISON GERMAN LOPEZ LOPEZ, quien reclamo un valor de (\$20.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, respecto del contrato con código 21-060 equivalentes a la suma de \$ 2.100.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 30 de marzo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 30 de marzo de 2021.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de fecha 2 de febrero de 2021, por \$300.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dichos dineros, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fecha 15 de febrero de 2022, por \$600.000, encontrando que el mismo registra “**Número Identificación Destino 80769022**” y número producto destino terminado en “**6428**”, no obstante, aparece en la parte inferior “**Estado EDO**”, razón por la cual, al no tener certeza que la transferencia fue “**EXITOSA**”, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencia “**REDEBAN – CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS DUITAMA**” de fechas 19 de noviembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, por \$600.000 cada uno, número producto destino terminado en “**6428**”, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de \$1.200.000.

**7.2.4. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 4 – MARITZA VIVIANA PARRA TORRES.**

*“Frente al reclamante Nro. 4 MARITZA VIVIANA PARRA TORRES, es de tener en cuenta que el proceso que se adelanta recae exclusivamente de las actividades constitutivas de captación de recursos del público, por lo anterior para el caso en concreto, estos reclamantes deben ser rechazados en su totalidad, toda vez que existió un contrato de ANTICRESIS el cual se perfecciono con la entrega de la cosa, materialmente y como prueba de lo anterior estos reclamantes presentaron su correspondientes oposición a la diligencia de secuestro, que se adelantó por orden de la Superintendencia de Sociedades, conforme a acta Nro. 2022 -01-851891*

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

*Por lo anterior estos reclamantes no pueden ser reconocidos dentro de esta decisión por ser acreedores de un negocio jurídico, que no constituye Captación de Recursos del Público, haciéndolos acreedores de 5 clase conforme al código civil colombiano”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 26 de julio de 2022 y en una letra de cambio de fecha 26 de julio de 2022.

En atención a lo manifestado por el recurrente, debe indicarse que en la investigación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contenida en la Resolución 1563 del 2 de noviembre de 2022, se concluyó que el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, bajo la figura de contratos de anticresis, desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Así mismo, uno de los efectos del proceso de toma de posesión para devolver, contenido en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, es *“la obligación de quien tenga en su poder activos de propiedad de la persona intervenida, de proceder de manera inmediata a entregarlos al agente interventor”*, entrega que se hará de manera voluntaria al momento de realizarse la diligencia de secuestro o forzosa con el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades pertinentes, por medio de una diligencia de desalojo.

De otra parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. del Decreto 1074 de 2015, dispone que las medidas de toma de posesión para devolver, operan *“respecto de la totalidad de los bienes”* de los sujetos intervenidos, razón por la cual, si bien la reclamante tiene la tenencia material de un inmueble en virtud de un contrato de anticresis, esta deberá poner a disposición del proceso dicho bien, y de ahí, la procedencia del reconocimiento de la solicitud de devolución del dinero entregado al intervenido.

En consecuencia, al estar soportada la reclamación de la afectada en un contrato de anticresis suscrito entre ella y el intervenido, y existir la obligación de poner a disposición del proceso de intervención el inmueble dado en anticresis, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

**7.2.5. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 5 – OLGA VIVIANA BUITRAGO.**

*“Frente al reclamante Nro.5 conforme al Anexo Nro. 1 señor: OLGA VIVIANA BUITRAGO, quien reclamo un valor de (\$10.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, respecto del contrato con código 21-157 equivalentes a la suma de \$ 2.400.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

La afectada sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento con código **No. D-21-157** de fecha 23 de marzo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 23 de marzo de 2021.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 15 de febrero de 2022 y 26 de abril de 2022, por \$300.000 cada uno, encontrando que el mismo registra **“Número Identificación**

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

**Destino 1018491087**” y número producto destino el celular de la reclamante, no obstante, aparece en la parte inferior **“Estado EDO”**, razón por la cual, al no tener certeza que las transferencias fueron **“EXITOSAS”**, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de transferencia **“REDEBAN – CORRESPONSAL BANCOLOMBIA MULTIPAGAS DUITAMA”** de fechas 26 de julio de 2021, 10 de septiembre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, por \$300.000 cada uno, número producto destino el celular de la reclamante, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de \$1.200.000.

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de transferencia a través del portal del Banco AV VILLAS de fechas 23 de marzo de 2022, por \$300.000 cada uno, que corresponden a una misma transacción, pero con fecha de impresión diferente, en el cual aparece en la parte inferior **“Estado EXT”**, razón por la cual, se da aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide favorablemente** el recurso de reposición interpuesto y se rechaza la suma de \$300.000.

**7.2.6. RECURSO DE REPOSICIÓN RECLAMANTE No. 6 – YESID FERNANDO CHINOME.**

*“Frente al reclamante Nro.6 conforme al Anexo Nro. 1 señor: YESID FERNANDO CHINOME, quien reclamo un valor de (\$22.000.000) el cual fue aceptado totalmente sin tener en cuenta los pagos realizados por **PABLO ANDRES SANTIAGO BERDUGO**, respecto del contrato con código 20-001 equivalentes a la suma de \$ 7.800.000 de conformidad al documento anexo a la presente solicitud”.*

**CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR.**

El afectado sustenta su reclamación en el contrato de anticresis de apartamento sin código de fecha 30 de marzo de 2021 y en una letra de cambio de fecha 30 de marzo de 2021.

El recurrente aporta un (1) recibo de caja menor de fecha 7 de enero de 2020, por \$600.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de depósito en el Banco Agrario de Colombia de fecha 6 de febrero de 2020, por \$600.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta tres (3) comprobantes de egreso de fechas 5 de marzo de 2020, 5 de noviembre de 2020 y 7 de diciembre de 2020, cada uno por \$600.000, fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se

**PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

puede dar aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta cuatro (4) comprobantes de egreso de fechas 6 de julio de 2020, 7 de septiembre de 2020, 5 de agosto de 2020 y 5 de octubre de 2020, cada uno por \$750.000, fechas anteriores a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de fecha 5 de febrero de 2021, por \$1.200.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

El recurrente aporta un (1) comprobante de egreso de fecha 5 de marzo de 2021, por \$600.000, fecha anterior a los documentos que sustentan la reclamación, razón por la cual, no se puede dar aplicación al literal c) del párrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en consecuencia, frente al descuento de dicho dinero, se **decide desfavorablemente** el recurso de reposición interpuesto.

**HASTA AQUI EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Recurso de reposición de **ROSALBA CHAPETON DE SEGURA**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, se **rechaza** el recurso interpuesto.

**SEGUNDO.** Recurso de reposición de **PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**. Por las razones expuestas en la parte considerativa, la decisión de cada recurso de reposición interpuesto aparece en el mismo orden presentado por el recurrente en su escrito, con el pronunciamiento frente a la favorabilidad o desfavorabilidad de los planteamientos presentados por el sujeto intervenido, que aparecen consignados en cada una de las reclamaciones objeto de recurso de reposición.

**TERCERO. MODIFICAR** parcialmente el **ANEXO No. 1** de la Decisión 04 del 15 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Decisión.

**CUARTO.** Contra ésta Decisión no procede ningún recurso.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**MARCO BERNAL CARRILLO**  
**AGENTE INTERVENTOR**

**ANEXO No. 1**  
**RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN**  
**ACEPTADAS Y RECHAZADAS**

| No.            | NOMBRE DEL RECLAMANTE            | IDENTIFICACIÓN | VALOR RECLAMADO       | VALOR ACEPTADO        | VALOR RECHAZADO     | VALOR RECHAZADO RECURSO DE REPOSICIÓN PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO | CAUSAL DE RECHAZO |
|----------------|----------------------------------|----------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1              | DEISY BIBIANA CARVAJAL ALFONSO   | 1.057.588.938  | \$ 11.500.000         | \$ 10.764.000         | \$ -                | \$ 736.000                                                          | -----             |
| 2              | JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO     | 46.455.853     | \$ 40.000.000         | \$ 40.000.000         | \$ -                | \$ -                                                                | -----             |
|                | MAURICIO ALEJANDRO CHAVEZ MENDEZ | 74.376.756     |                       |                       |                     |                                                                     |                   |
| 3              | JEYSON GERMAN LOPEZ GUALDRON     | 80.769.022     | \$ 20.000.000         | \$ 18.800.000         | \$ -                | \$ 1.200.000                                                        | -----             |
| 4              | MARITZA VIVIANA PARRA TORRES     | 1.052.396.022  | \$ 25.000.000         | \$ 25.000.000         | \$ -                |                                                                     | -----             |
| 5              | OLGA VIVIANA BUITRAGO MARTINEZ   | 1.018.491.087  | \$ 10.000.000         | \$ 8.500.000          | \$ -                | \$ 1.500.000                                                        | -----             |
| 6              | YECID FERNANDO CHINOME CELIS     | 1.055.272.453  | \$ 22.000.000         | \$ 20.000.000         | \$ 2.000.000        |                                                                     | <b>1</b>          |
| <b>TOTALES</b> |                                  |                | <b>\$ 128.500.000</b> | <b>\$ 123.064.000</b> | <b>\$ 2.000.000</b> | <b>\$ 3.436.000</b>                                                 |                   |

**FIRMADO EN ORIGINAL**

\_\_\_\_\_  
**MARCO BERNAL CARRILLO**

Agente Interventor